Universidad Nacional de Lanús

00240/18

Lanús, 30 MAY 2018

VISTO, el expediente N°434/18 de fecha 16 de marzo de 2018, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N°137/18 de fecha 23 de marzo de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del Visto se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Licitación Privada N°05/18 cuyo objeto es la "Compra de Equipamiento Audiovisual", conforme el detalle de las planillas de suministro y especificaciones técnicas obrantes en el expediente del Visto;

Que, en atención al monto presunto del contrato, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Licitación Privada", previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 12 y 27 inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad los presupuestos de las empresas Sintagma Tecnología SRL, Raicom SA, MDP Sistemas Digitales SRL, Galzzi SRL, Viditec SA, ARS Technologies SRL, DMX SRL, Pavón Ernesto Fabian, Icap SA, Nicatel SRL y BVS Televisión SRL;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, cuadro comparativo, informe técnico, lo indicado por la Comisión Evaluadora según Dictamen N°7/18 de fecha 14 de mayo de 2018 y lo expuesto precedentemente, se recomienda adjudicar la Licitación Privada N°05/18 en los renglones 3, 12, 18, 25, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 55, 64, 65 y 85 a la empresa MDP Sistemas Digitales SRL (CUIT N°30-70708853-9), por un total de Pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta ($368.880,00), en los renglones 7, 26 y 43 a la empresa Galzzi SRL (CUIT N°30-70846068-7), por un total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Dieciséis ($45.616,00), en el renglón 83 a la empresa Pavón Ernesto Fabian (CUIT N°20-18639709-7) por un total de Pesos Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis con 26/100 ($5.296,26), en los renglones 16 y 60 a la empresa Icap SA (CUIT N°30-50382598-4) por un total de Pesos Veinticuatro Mil Ochenta y Ocho con 68/100 ($24.088,68), en los renglones 1, 6, 10, 15, 21, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 66, 67, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 a la empresa Nicatel SRL (CUIT N°30-70781154-0) por un total de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Sesenta ($403.260,00) y en los renglones 4, 5 (alt.), 8, 9, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 23, 30, 35, 44, 49, 50, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 71, 72, 82, 84, 86, 87 y 88 a la empresa BVS Television SRL (CUIT N°30-70933935-0) por un total de Pesos Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Diecisiete con 49/100 ($479.717,49), por ajustarse a las exigencias técnicas y formales establecidas en las bases del llamado y resultar las ofertas más convenientes a los intereses de esta Universidad;

ad

Que, asimismo, correspondería desestimar el renglón 17 de la oferta presentada por la firma Sintagma Tecnología SRL, los renglones 1 y 22 de la oferta presentada por la firma Raicom SA, los renglones 21, 22 (oferta base y alternativa), 26, 30, 35, 54, 76, 86 y 88 de la oferta presentada por la firma MDP Sistemas Digitales SRL, el renglón 27 de la oferta presentada por la firma Galzzi SRL, los renglones 21, 33, 36 y 82 de la oferta presentada por la firma Viditec SA, los renglones 31, 33, 35, 36, 38, 40 y 64 de la oferta presentada por la firma ARS Technologies SRL, los renglones 68 y 82 de la oferta presentada por la firma DMX SRL, el renglón 15 y 65 de la oferta presentada por la firma ICAP SA, los renglones 22, 35, 36, 54, 64, 68 y 82 de la oferta presentada por la firma Nicatel SRL y los renglones 7, 22, 26, 27 y 43 de la oferta presentada por la firma BVS Televisión SRL, en todos los casos por no ajustarse a las exigencias técnicas establecidas en las bases del llamado;

Que, encontrándose acreditada la existencia de incumplimientos tributarios y/o previsionales, correspondería desestimar las ofertas presentadas por las firmas Viditec SA y ARS Technologies SRL, por resultar inhábiles para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N°1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17;

Que, correspondería, a su turno, desestimar la oferta presentada por la firma DMX SRL por no encontrarse inscripto en el Sistema de Información de Proveedores del Estado – COMPR.AR, conforme articulo 66°, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N°1030/16;

Que, a tenor de lo solicitado por el área requirente, correspondería dejar sin efecto los renglones 63, 80 y 81, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 in fine del Decreto Delegado N°1023/01;

Que, asimismo, correspondería declarar fracasados los renglones 22, 27, 36 y 68, por no haberse recibidos ofertas para los productos allí requeridos en condiciones de resultar adjudicadas y declarar desierto el renglón 2 por no haberse recibido ofertas para el mismo, conforme el artículo N°31 del Anexo I de la Disposición 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones;

Que, se ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, sin encontrar objeciones formales al procedimiento de selección y contratación articulado, según consta en su Dictamen N°470/18/DAJ;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 41, incisos e) y k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

ad

Universidad Nacional de Lanús

LA RECTORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento implementado para la Licitación Privada N° 05/18 cuyo objeto es la "Compra de Equipamiento Audiovisual", tramitado conforme el encuadre previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 12 y 27 inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

ARTICULO 2°: Adjudicar los renglones 3, 12, 18, 25, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 55, 64, 65 y 85 a la empresa MDP Sistemas Digitales SRL (CUIT N°30-70708853-9) por un total de Pesos Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta ($368.880,00).

ARTICULO 3°: Adjudicar los renglones 7, 26 y 43 a la empresa Galzzi SRL (CUIT N°30-70846068-7) por un total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Dieciséis ($45.616,00).

ARTICULO 4°: Adjudicar el renglón 83 a la empresa Pavón Ernesto Fabián (CUIT N°20-18639709-7) por un total de Pesos Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis con 26/100 ($5.296,26).

ARTICULO 5°: Adjudicar los renglones 16 y 60 a la empresa Icap SA (CUIT N°30-50382598-4) por un total de Pesos Veinticuatro Mil Ochenta y Ocho con 68/100 ($24.088,68).

ARTICULO 6°: Adjudicar los renglones 1, 6, 10, 15, 21, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 66, 67, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 a la empresa Nicatel SRL (CUIT N°30-70781154-0) por un total de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Sesenta ($403.260,00).

ARTICULO 7°: Adjudicar los renglones 4, 5 (alt.), 8, 9, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 23, 30, 35, 44, 49, 50, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 71, 72, 82, 84, 86, 87 y 88 a la empresa BVS Televisión SRL (CUIT N°30-70933935-0) por un total de Pesos Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Diecisiete con 49/100 ($479.717,49).

ARTICULO 8°: Desestimar el renglón 17 de la oferta presentada por la firma Sintagma Tecnología SRL, los renglones 1 y 22 de la oferta presentada por la firma Raicom SA, los renglones 21, 22 (oferta base y alternativa), 26, 30, 35, 54, 76, 86 y 88 de la oferta presentada por la firma MDP Sistemas Digitales SRL, el renglón 27 de la oferta presentada por la firma Galzzi SRL, los renglones 21, 33, 36 y 82 de la oferta presentada por la firma Viditec SA, los renglones 31, 33, 35,

ad

36, 38, 40 y 64 de la oferta presentada por la firma ARS Technologies SRL, los renglones 68 y 82 de la oferta presentada por la firma DMX SRL, el renglón 15 y 65 de la oferta presentada por la firma ICAP SA, los renglones 22, 35, 36, 54, 64, 68 y 82 de la oferta presentada por la firma Nicatel SRL y los renglones 7, 22, 26, 27 y 43 de la oferta presentada por la firma BVS Televisión SRL, en todos los casos por no ajustarse a las exigencias técnicas establecidas en las bases del llamado.

ARTICULO 9°: Desestimar las ofertas presentadas por Viditec SA y ARS Technologies SRL, por resultar inhábiles para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N°1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17.

ARTICULO 10°: Desestimar la oferta presentada por la firma DMX SRL por no encontrarse inscripto en el Sistema de Información de Proveedores del Estado – COMPR.AR, conforme artículo 66°, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N°1030/16.

ARTICULO 11°: Declarar fracasados los renglones 22, 27, 36 y 68, por no haberse recibidos ofertas para los productos allí requeridos en condiciones de resultar adjudicadas, conforme el artículo N°31 del Anexo I de la Disposición 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

ARTICULO 12°: Declarar desierto el renglón 2 por no haberse recibido ofertas para el producto allí requerido, conforme el artículo N°31 del Anexo I de la Disposición 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme el artículo N°31 del Anexo I de la Disposición 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

ARTICULO 13°: Dejar sin efecto los renglones 63, 80 y 81, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 in fine del Decreto Delegado N° 1023/01.

ARTICULO 14°: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTICULO 15°: El gasto que demande la aplicación de la presente Resolución, será atendido con cargo a la Dependencia 05-10 Partida Presupuestaria 16.11.03.02.00.24; Dependencia 04-10 Partida Presupuestaria 11.55.05.01.00.01; Dependencia 03-45 Partida Presupuestaria 12.11.04.02.00.26; Dependencia 03-45 Partida Presupuestaria 12.11.04.02.00.26 y Dependencia 01-10 Partida Presupuestaria 16.11.03.02.00.54.

ad

ARTICULO 16°: La presente Resolución es refrendada por un Consejero Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CS N°202/16.

ARTICULO 17°: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales y el Secretario de Administración.

ARTICULO 18°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Prof. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús

INDALECIO GONZÁLEZ BERGEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ad